

TÍTULO IV

Entidades deportivas de Castilla-La Mancha

Artículo 49. Tipología

1. Tienen la consideración de entidades deportivas a los efectos de esta ley, los clubes deportivos, las secciones deportivas y las Asociaciones de clubes deportivos.
2. En el marco de la actividad escolar tendrán dicha consideración los colegios o instituciones educativas que participen en las competiciones deportivas organizadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 50. Naturaleza y finalidad.

1. Los clubes deportivos son entidades privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Están constituidos por personas físicas o jurídicas y tienen como finalidad principal la promoción y práctica de la actividad física y el deporte por sus miembros o personas asociadas

Los estatutos de los clubes deportivos establecerán sus objetivos deportivos y las modalidades y especialidades en las que desarrollan su actividad.

2. Las asociaciones de clubes deportivos, que no podrán tener ánimo de lucro, tienen personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, formadas por, al menos, tres clubes deportivos inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, cuyo objeto principal es la promoción de la actividad deportiva.

Los estatutos de las asociaciones de clubes deportivos establecerán sus objetivos deportivos y el ámbito material de su actuación de promoción.

3. El domicilio social de las entidades previstas en los apartados anteriores deberá estar ubicado en un municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y deben desarrollar actividad dentro de la Comunidad Autónoma.

Artículo 51. Régimen jurídico.

1. Los clubes deportivos de Castilla-La Mancha se regirán por lo dispuesto en la presente ley, sus normas de desarrollo y los estatutos y demás normativa que puedan establecer en función de su carácter asociativo.
2. Los conflictos derivados de las relaciones jurídicas privadas en las que intervengan los clubes deportivos podrán someterse a arbitraje ante el Comité Autonómico del Deporte de Castilla-La Mancha, así como a los procedimientos que, en su caso,

establezcan las federaciones deportivas autonómicas en las que estén inscritos en los términos indicados en esta ley.

3. En todo caso la naturaleza de su actividad es privada y de no utilizarse el sistema arbitral al que se refiere el apartado anterior, corresponde su conocimiento a la jurisdicción civil.

Artículo 52. Secciones deportivas.

Las Secciones deportivas son aquellas formas de organización que una empresa o una entidad constituye para organizar de forma específica su práctica deportiva. Su organización y funcionamiento se adecuará al acto de constitución. En todo caso, deberán asegurar los derechos de los deportistas.

Las Secciones deportivas, una vez inscritas en el Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrán los derechos de competición que corresponde al resto de entidades deportivas.

La extinción de la Sección deportiva se realizará, igualmente, por decisión de la empresa o entidad que la hubiera constituido y producirá efectos desde su inscripción registral.

Artículo 53. Constitución de clubes y asociaciones deportivas.

1. La creación de un club deportivo o de una asociación de clubes se realiza mediante la formalización de un acta fundacional otorgada por los promotores de la entidad correspondiente.

2. El acta fundacional podrá realizarse tanto en documento público como privado y debe identificar personas que actúan como promotores, y deberá incluir una declaración explícita de la voluntad de los firmantes de constituir un club deportivo conforme a lo establecido en la presente ley y de acuerdo con sus propios estatutos.

3. La personalidad jurídica del club se adquiere por la inscripción del acta fundacional en el Registro de Entidades deportivas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Reglamentariamente se establecerán formas adicionales de constitución que procedan de la absorción de un club por otro, de la fusión entre dos de ellos o cualquier otra fórmula que permita favorecer el mantenimiento y la solvencia de las entidades deportivas.

Artículo 54. Estatutos.

1. Los estatutos del Club deportivo son la norma interna que debe regular los aspectos esenciales del funcionamiento, actividad, organización y elección de los representantes.

2. El contenido mínimo que deben incluir será determinado reglamentariamente si bien debe establecer la existencia y competencia de la Asamblea General, los órganos de gobierno y los derechos y deberes de los socios.

Artículo 55. Estructura y funcionamiento de los clubes deportivos

1. La estructura de los clubes deportivos responderá, en todo caso, a los principios de representatividad y participación y su funcionamiento tendrá carácter democrático. Esta función corresponderá a la Asamblea del Club que constituye el máximo órgano de dirección y participación en la actividad realizada por el Club Deportivo. La participación en dicho órgano corresponderá a las personas asociadas mayores de 16 años.

2. No obstante lo anterior, la estructura orgánica de los Clubes deportivos incluirá necesariamente la existencia de una persona que ejerza la presidencia con funciones directivas y representativas y que deberá ser ejercida por una persona mayor de edad y con capacidad de obrar conforme a las reglas del derecho común.

Artículo 56. Régimen económico.

1. Los clubes deportivos y las Asociaciones de Clubes deberán llevar una contabilidad ordenada mediante libros que permitan justificar sus operaciones económicas y financieras. Estos libros deberán reflejar fielmente la situación patrimonial y actividad económica, sin perjuicio del resto de obligaciones contables o documentales que imponga la normativa vigente.

2. Los recursos económicos de los clubes y Asociaciones deberán destinarse prioritariamente al cumplimiento de su finalidad principal.

3. Sin perjuicio de la aplicación finalista a la que se refiere el apartado anterior, los Clubes y las Asociaciones deportivas podrán realizar actividades complementarias de carácter industrial, comercial o prestar servicios, siempre que sean compatibles con su objeto social y que contribuyan al sostenimiento y crecimiento de la actividad desarrollada. En ningún caso los clubes deportivos podrán repartir beneficios o cualquier cantidad que proceda de esta actividad.

La actividad comercial y mercantil tendrá el reflejo contable que corresponda siendo necesario, en todo caso, una identificación plena de las actividades realizadas y el producto obtenido y, en su caso, de los riesgos asumidos en la realización de dichas operaciones.

4. Para alcanzar sus fines, los clubes y Asociaciones deportivas podrán gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles, así como contraer préstamos, siempre que estas

operaciones no comprometan de forma grave el patrimonio de la entidad ni interfieran con el desarrollo de su actividad principal.

Artículo 57. Disolución de los clubes y asociaciones deportivos

1. Los clubes deportivos se disolverán en los siguientes supuestos:

- a) Por decisión judicial.
- b) Por las causas previstas en sus estatutos y, en todo caso, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del órgano de representación de las personas asociadas.

2. En caso de disolución, el patrimonio neto del club se destinará conforme a lo establecido en sus estatutos, debiendo orientarse necesariamente hacia fines análogos a su objeto principal. Si los estatutos no lo especifican, el destino del patrimonio será determinado por el Ayuntamiento del municipio donde el club tenga su domicilio.

Artículo 58. Asociación a una federación deportiva de Castilla-La Mancha de clubes y asociaciones de clubes deportivos

1. Los clubes deportivos constituidos conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores podrán solicitar la asociación a la federación deportiva que esté dentro de las que configuran su ámbito de actividad deportiva definida estatutariamente.

2. Los clubes deportivos y las asociaciones de clubes podrán integrarse en las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha de la modalidad correspondiente, siempre que sus estatutos así lo prevean. Para ello, será necesario el acuerdo de su órgano de representación adoptado por mayoría absoluta. Esta integración se ajustará a las condiciones y requisitos establecidos en la normativa interna de la federación respectiva.

Artículo 59. Participación en los campeonatos escolares y universitarios

1. La participación se realizará mediante la inscripción del colegio o institución educativa en el marco de la convocatoria que realice la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y por el cumplimiento de los requisitos que establezca la misma.

2. Esta inscripción deberá identificar las personas físicas de aquellas entidades que asumen las responsabilidades en relación con la participación en las correspondientes competiciones deportivas.